



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN

CARTILLA TEMÁTICA 431



DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL ESTADO – DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE LA PNP

Unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos que atenten contra la seguridad del Estado en sus distintas modalidades, en todo el ámbito nacional; en el marco de la normativa sobre la materia.

DELITOS DE CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN

- CONTAMINACIÓN O ADULTERACIÓN DE BIENES O INSUMOS DESTINADOS AL USO O CONSUMO HUMANO Y ALTERACIÓN DE LA FECHA DE VENCIMIENTO.
- CONTAMINACIÓN O ADULTERACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS Y ALTERACIÓN DE LA FECHA DE VENCIMIENTO.
- PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O TRÁFICO ILÍCITO DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS DESTINADOS AL USO O CONSUMO HUMANO.
- COMERCIALIZACIÓN DE ALCOHOL METÍLICO.
- USO DE PRODUCTOS TÓXICOS O PELIGROSOS.
- PRODUCCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ILEGALES.
- PROPAGACIÓN DE ENFERMEDAD PELIGROSA O CONTAGIOSA.
- EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA.
- EJERCICIO MALICIOSO O DESLEAL DE LA MEDICINA.
- VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS.
- VENTA DE ANIMALES DE CONSUMO PELIGROSO.
- SUMINISTRO INFIEL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS.
- FALSIFICACIÓN, CONTAMINACIÓN O ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS.
- COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS SIN GARANTÍA DE BUEN ESTADO.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Tomar competencia de oficio, al tomar conocimiento del hecho por cualquier medio, por hechos derivados de una investigación, en flagrancia o por denuncia de parte.

Se coordinará previamente con la Dirección General de Salud Ambiental en caso de intervención de productos alimenticios y la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas en caso de medicamentos.

Se procede a su verificación a fin de tomar las medidas que el caso requiera, incautando, inmovilizando o comiso de las sustancias, elementos utilizados según sea el ilícito.

Comprobado el hecho se practicará la Inspección Técnico Policial, así como la Inspección Técnico Criminalística en coordinación con el personal de la División del Laboratorio Central, acumulando indicios o evidencias para la investigación.

A la detención en flagrante delito de los presuntos autores, se comunicará por escrito el motivo de su detención, hacer uso de una llamada telefónica y ser asistido por un abogado de su elección.

Se solicita el reconocimiento médico legal de los implicados, antecedentes policiales y posibles requisitorias a fin de orientar el interrogatorio, manifestaciones u otras diligencias en forma eficiente.

Se efectúa un registro minucioso en el domicilio de los implicados previa autorización Judicial o del propietario, en busca de probetas o frascos que contengan gérmenes o bacterias, sustancias tóxicas o venenosas, formulándose las actas respectivas.

En los casos de ejercicio ilegal de la Medicina, se debe recoger como evidencia el instrumental médico utilizado, así como medicamentos, drogas, documentos o cualquier otra evidencia que permita el esclarecimiento del ilícito penal, materia de investigación, formulándose las actas.

En la adulteración de comestibles con sustancias tóxicas, estos deben ser analizados por el Laboratorio Central de Criminalística, y en caso de estar imposibilitado, se recurrirá al laboratorio DIGESA, para determinar el grado de toxicidad y sustancias utilizadas.

Con relación a la manifestación del implicado, aparte de las preguntas de rigor, deberá precisarse, sobre la forma y circunstancias de la comisión del hecho, motivo, procedencia de las sustancias utilizadas, filiación o tendencia política y otras que deriven del interrogatorio.

BASE LEGAL:

DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL.

D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG-PNP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA PNP.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN

1. D.S. N° 026-2017-IN,
REGLAMENTO DEL D.LEG. N°
1267, LEY DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 164.- Dirección de Seguridad del Estado

La Dirección de Seguridad del Estado es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; (...) encargada de prevenir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos (...) contra la salud pública (contaminación y propagación) (...); en el marco de la normativa sobre la materia. Tiene competencia a nivel nacional.

(...)

La Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

(...)

- 5) Conducir y supervisar las acciones y operaciones policiales destinadas a prevenir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos (...) contra la salud pública (contaminación y propagación); (...) y los que se deriven de ellos; (...)

Artículo 166.- División de Investigación de Delitos contra el Estado

La División de Investigación de Delitos contra el Estado es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos que atenten

contra la seguridad del Estado en sus distintas modalidades, en todo el ámbito nacional; en el marco de la normativa sobre la materia.

Asimismo, coordina y puede contar con la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el ámbito de su competencia funcional.

Depende de la Dirección de Seguridad del Estado y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Coronel. La División de Investigación de Delitos contra el Estado de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

(...)

- 2) Prevenir, investigar y denunciar a nivel nacional y bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos (...) contra la salud pública (contaminación y propagación); (...) y los demás delitos que se deriven de ellos; de conformidad con la normativa legal de la materia;
- 3) Practicar las investigaciones en el ámbito de su competencia, solicitadas por las Fiscalías a nivel nacional, cuando fuera necesario por la connotación de los hechos o su complejidad;
- 4) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación de su campo funcional, observando la respectiva cadena de custodia;
- 5) Solicitar los peritajes de criminalística que resulten pertinentes para la investigación a su cargo;
- 6) Coordinar y solicitar información a entidades públicas y privadas con fines de investigación, de



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN



- conformidad a la normativa legal vigente;
- 7) Practicar investigaciones ampliatorias a solicitud del Ministerio Público, en los casos de delitos de su competencia que hayan sido de conocimiento de otras unidades orgánicas del Sistema Policial de Seguridad del Estado a nivel nacional;
 - 8) Adoptar las medidas de seguridad y reserva de los documentos privados que forman parte de la investigación a su cargo, de conformidad con la normativa sobre la materia;
 - 9) Administrar los recursos asignados con criterios de eficiencia y eficacia, de conformidad con el marco legal vigente;
 - 10) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia;
 - 11) Asesorar al Director de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia; y,
 - 12) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Director de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú le asigne.

2. D.LEG. N° 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL, MODIFICADO POR D.LEG. N° 1605

Artículo 67.- Función de investigación de la Policía Nacional

1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y comunicar inmediatamente al fiscal, debiendo realizar, las diligencias

de investigación urgentes o inaplazables, que formarán parte de las diligencias preliminares, para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal, debiendo el fiscal convalidar, según corresponda, dichos actos de investigación que forman parte de la carpeta fiscal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.

2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.
3. La investigación del delito a ejecutarse por personal de la Policía Nacional en la etapa de la Investigación Preparatoria, será a requerimiento del Fiscal competente para el caso concreto.

3. D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL

TÍTULO XII DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

(...)

CAPÍTULO III DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

SECCIÓN I CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN

Artículo 286.- Contaminación o adulteración de bienes o insumos destinados al uso o consumo humano y alteración de la fecha de vencimiento

El que contamina o adultera bienes o insumos destinados al uso o consumo humano, o altera la fecha de vencimiento de los mismos, será reprimido con pena privativa de



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN



libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Artículo 287.- Contaminación o adulteración de alimentos o bebidas y alteración de la fecha de vencimiento

El que contamina o adultera alimentos, bebidas o aguas destinadas al consumo humano, o altera la fecha de vencimiento de los mismos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Artículo 288.- Producción, comercialización o tráfico ilícito de alimentos y otros productos destinados al uso o consumo humano

El que produce, vende, pone en circulación, importa o toma en depósito alimentos, aguas, bebidas o bienes destinados al uso o consumo humano, a sabiendas de que son contaminados, falsificados o adulterados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Cuando el agente actúa por culpa, la pena privativa de libertad será no mayor de dos años.

Artículo 288-A.-

El que comercializa alcohol metílico, conociendo o presumiendo su uso para fines de consumo humano, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

No es punible la comercialización de alcohol metílico para fines comprobadamente industriales o científicos.

Artículo 288-B.- Uso de Productos tóxicos o peligrosos

El que fabrica, importa, distribuye o comercializa productos, pinturas con presencia y concentración de plomo y otros materiales de revestimiento o materiales tóxicos o peligrosos para la salud destinados al uso de menores de edad y otros consumidores, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.

Artículo 288-C.- Producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales

El que produce o comercializa bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, según las definiciones señaladas en la Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Artículo 289.- Propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa

El que, a sabiendas, propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años.

Artículo 290.- Ejercicio ilegal de la medicina

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años, el que simulando calidad de médico u otra profesión de



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN



las ciencias médicas, que sin tener título profesional, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

1. Anuncia, emite diagnósticos, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, aunque obre de modo gratuito.
2. Expide dictámenes o informes destinados a sustentar el diagnóstico, la prescripción o la administración a que se refiere el inciso 1.

La pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años, si como consecuencia de las conductas referidas en los incisos 1 y 2 se produjera alguna lesión leve; y no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si la lesión fuera grave en la víctima. En caso de muerte de la víctima, la pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de diez años.

Artículo 291.- Ejercicio malicioso y desleal de la medicina

El que, teniendo título, anuncia o promete la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas.

Artículo 292.- Violación de medicinas sanitarias

El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

Artículo 293.- Venta de animales de consumo peligroso

El que, en lugares públicos, vende, preparados o no, animales alimentados con desechos sólidos, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

Artículo 294.- Suministro infiel de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios

El que teniendo o no autorización para la venta de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, a sabiendas, los entrega en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o distinta de la declarada o convenida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable cuando el químico farmacéutico proceda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Artículo 294-A.- Falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios

El que falsifica, contamina o adultera productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, o altera su fecha de vencimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años y con



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN



ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

El que, a sabiendas, importa, comercializa, almacena, transporta o distribuye en las condiciones antes mencionadas productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, será reprimido con la misma pena.

Artículo 294-B.- Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado

El que vende, importa o comercializa productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios luego de producida su fecha de vencimiento, o el que para su comercialización los almacena, transporta o distribuye en esa condición, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Artículo 294-C.- Agravantes

Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos 286, 287, 288, 294, 294-A y 294-B ocasiona lesiones graves o la muerte y el agente pudo prever, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de quince años.

Si el agente en los delitos previstos en los artículos 294-A y 294-B tiene la condición de director técnico, o quien haga sus veces, de un establecimiento farmacéutico o establecimiento de salud, será también reprimido con inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36.

Artículo 295.- Formas culposas

Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos 286 a 289 se comete por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años o de prestación de servicio comunitario de diez a treinta jornadas.

4. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO VI DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS

TÍTULO XI DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

La Seguridad Pública consiste en el complejo de las condiciones garantizadas por el orden jurídico necesarias para la seguridad de la vida, de la integridad personal y de la salud, como bienes de todos y de cada uno, independientemente de su pertenencia a determinada persona. Bajo la denominación de Delitos Contra la Seguridad Pública se encuentran comprendidos cuatro capítulos: Delitos de Peligro Común; Delitos Contra los Medios de Transporte, Comunicaciones y Otros Servicios Públicos; Delitos Contra la Salud Pública (Contaminación y Propagación, así como el Tráfico Ilícito de Drogas); y, los Delitos Contra el Orden Migratorio (Tráfico Ilícito de Personas).

(...)

C. DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

1. CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN

a. CONCEPTO

(...)

b. BASE LEGAL

(...)



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN



c. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

1) Fase Preliminar

- a) Conocimiento del hecho a través de denuncias de Oficio por medio escrito, audio o visual, identificada o anónima o derivado de una investigación previa o en flagrante delito.
- b) Por denuncia de parte, a través de las Comisarías, Fiscalía Provincial Penal y de otras Instituciones.
- c) Se coordinará previamente con la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) en caso de intervención de productos alimenticios (comercialización, expendio y almacenamiento) y la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID) en caso de medicamentos.

2) Fase de Investigación

- a) Conocido el hecho se procederá a su verificación a fin de tomar las medidas que el caso requiera, incautando, inmovilizando o comiso de las sustancias, elementos utilizados según sea el ilícito, con la participación del representante del Ministerio Público y autoridades competentes.
- b) Comprobado el hecho se practicará la ITP, así como la ITC en coordinación con el personal de la División del Laboratorio Central, acumulando indicios o evidencias para la investigación.

- c) A la detención en flagrante delito de los presuntos autores, se comunicará por escrito el motivo de su detención, hacer uso de una llamada telefónica y ser asistido por un abogado de su elección.
- d) Se solicitará el reconocimiento médico legal de los implicados, antecedentes policiales y posibles requisitorias a fin de orientar el interrogatorio, manifestaciones u otras diligencias en forma eficiente, con la participación del representante del Ministerio Público y abogado defensor.
- e) Se efectuará un registro minucioso en el domicilio de los implicados previa autorización Judicial o del propietario, en busca de probetas o frascos que contengan gérmenes o bacterias, sustancias tóxicas o venenosas, formulándose las actas respectivas, con la participación del representante del Ministerio Público.
- f) En los casos de ejercicio ilegal de la Medicina, se deberá recoger como evidencia el instrumental médico utilizado, así como medicamentos, drogas, documentos o cualquier otra evidencia que permita el esclarecimiento del ilícito penal, materia de investigación, formulándose las actas con



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS DE CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN



- la participación del representante del Ministerio Público.
- g) En la adulteración de comestibles con sustancias tóxicas, estos deberán ser analizados por el Laboratorio Central de Criminalística, y en caso de estar imposibilitado, se recurrirá al laboratorio DIGESA, para determinar el grado de toxicidad y sustancias utilizadas.
- h) Con relación a la manifestación del implicado(s) aparte de las preguntas de rigor, deberá precisarse, sobre la forma y circunstancias de la comisión del hecho, motivo, procedencia de las sustancias utilizadas, filiación o tendencia política y otras que deriven del interrogatorio; a fin de que el documento policial que se formule tenga el peso suficiente que permita incriminar a las personas implicadas.
- i) Establecido el hecho ilícito penal, debe instruirse el documento policial correspondiente, adjuntándose todas las pruebas que se obtuvieron en la investigación.
- j) Remisión del documento Policial a la Fiscalía Provincial de Turno con los presuntos implicados.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.